

Informe secretarial, Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que las llamadas en garantía allegaron contestación a la demanda y a los llamamientos formulados por la demandada Colfondos S.A. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las llamadas en garantía **Compañía de Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Allianz Seguros de Vida S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** presentaron escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por la demandada Colfondos S.A. a pesar de que no obra acta de notificación personal, por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Una vez verificado los escritos de contestación de la demanda y los llamamientos en garantía de la **Compañía de Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Allianz Seguros de Vida S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Héctor Mauricio Medina Casas**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 y TP No. 108.945 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Ana Esperanza Silva Rivera**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.322.347 y TP No. 24.310 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y TP No. 39.116 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **Allianz Seguros de Vida S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 5107 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría Veintinueve de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **María Claudia Romero Lenis**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y TP No. 83.061 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento de garantía por parte de la **Compañía de Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Allianz Seguros de Vida S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

SEXTO: FIJAR el **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230003800

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA ALZATE GÓMEZ

DEMANDADOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 31 de fecha **24 de octubre de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR